



RESOLUCIÓN EXENTA N°:555/2016

REGULARIZA PAGO POR LOS SERVICIOS DE ASEO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, CON EL PROVEEDOR SANTA CAROLINA LIMITADA, RUT N° 76.125.492-8.

Arica, 09/ 06/ 2016

VISTOS:

La Resolución Exenta N° 222, de fecha 26 de febrero de 2014, Resolución Exenta N° 274, de fecha 07 de marzo de 2014 y Resolución Exenta N° 300, de fecha 18 de marzo de 2014, todas de esta Dirección Regional; lo dispuesto en la Ley N° 18.755 que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250/2004 del Ministerio de Hacienda, y sus posteriores modificaciones; la Ley N° 20.882 que aprueba el presupuesto para el Sector Público del año 2016; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 222 de 26 de febrero de 2014, de esta Dirección Regional, se aprueban las Bases Administrativas y Técnicas aplicables al Proceso de Licitación Pública, según ID 720-17-LE14, referente a Servicio de Aseo y Mensajería para la Dirección Regional, del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Arica y Parinacota.
2. Que, por medio de Resolución Exenta N° 274, de 07 de marzo de 2016, de esta Dirección Regional, se aprueba la adjudicación con el Proveedor Santa Carolina Limitada (RUT: 76.125.492-8).
3. Que, con fecha 10 de marzo de 2014, se suscribe por ambas partes un Contrato de Prestación de Servicios de Aseo y Mensajería para la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Arica y Parinacota.
4. Que, a través de Resolución Exenta N° 300 de 18 de marzo de 2014, de esta Dirección Regional, se autoriza el Contrato de Prestación de Servicios de Aseo y Mensajería para la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Arica y Parinacota.
5. Que, la duración del contrato correspondía a 24 meses contados desde la total tramitación de la resolución que lo autoriza, en la especie, desde el día 18 de marzo de 2014, por consiguiente, su vigencia se extendía hasta el 18 de marzo de 2016.
6. Que, de conformidad a la cláusula "Precio y Forma de Pago", de las Bases Administrativas, el valor se reajustaría al cumplirse un año del contrato, de acuerdo a la variación del IPC, pero por un error involuntario no se realizó el reajuste al 19 de marzo de 2015, en adelante.
7. Que, a pesar de que el contrato se extendía hasta el día 18 de marzo de 2016, igualmente la Empresa Santa Carolina Limitada continuó prestando los servicios de aseo y mensajería, durante el periodo comprendido entre los días 19 de marzo y 31 de mayo de 2016, proporcionando un vale vista de fecha 24 de febrero de 2016, en el entendido de que dicha contratación se mantendría hasta la total tramitación de un nuevo proceso licitatorio, por lo que se produjo una situación de hecho, lo que hace del todo imperioso el proceder a su regularización con la finalidad de efectuar los pagos respectivos.
8. Que, efectivamente la empresa realizó la prestación de los Servicios de Aseo y Mensajería en el periodo

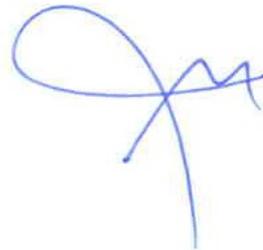
referido, siendo constatado por medio del Registro de Asistencia que se encuentra en las dependencias de esta Sede Regional, y por la constatación de las labores realizadas.

9. Que, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que puedan derivar producto de la situación descrita, es necesario que el SAG proceda al cálculo del reajuste correspondiente, y que se regularice y dé curso al pago por los servicios efectivamente prestados por el proveedor Empresa Santa Carolina Limitada, dado que, de lo contrario, se producirá un enriquecimiento sin causa a favor del Servicio Agrícola y Ganadero, por cuanto se beneficiará por los servicios realizados, sin retribuir suma alguna de dinero, en perjuicio del proveedor.
10. Que, mediante Hoja de Envío N° 4866 de 26 de mayo de 2016, el Encargado Regional de la Unidad de Administración y Finanzas, del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Arica y Parinacota, solicita regularizar las dos situaciones señaladas en los considerandos 6 y 7, por lo cual

RESUELVO:

1. **REGULARÍZANSE Y CALCÚLANSE** los reajustes correspondientes, desde el 19 de marzo de 2015 en adelante, de conformidad a lo señalado en los considerandos N°s 5 y 6.
2. **REGULARÍZANSE** los pagos por el Servicio de Aseo y Mensajería para la Dirección Regional, del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Arica y Parinacota, prestados por el proveedor Empresa Santa Carolina Limitada. RUT: 76.125.492-8, representada por don Juan Alejandro Ulloa Escobar, Cédula de Identidad N° , correspondiente al periodo comprendido entre los días 19 de marzo y 31 de mayo de 2016.
3. **DÉJASE ESTABLECIDO** que con el sólo mérito de la presente resolución, se procederá al pago conforme a las facturas N° 000976, N° 000987 y N° 001000, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2016, respectivamente, los cuales deberán verificarse una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.
4. **IMPÚTESE** el gasto que origine la presente contratación al subtítulo 22, ítem 08, asignación 001, del presupuesto vigente de la Institución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE



**RICARDO ENRIQUE PORCEL RIVERA
DIRECTOR REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

CNP/ALP

Distribución:

- Karin Manosalva Santibáñez - Secretaria Dirección Regional Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Juan Carlos Carrasco Alfaro - Encargado Regional Unidad de Administración y Finanzas - Or.AyP
- Erika Silvana Vizcarra Ugalde - Encargada Regional Unidad Técnica Gestión y Finanzas - Or.AyP
- Claudia Magdalena Nuñez Pérez - Encargada Regional Unidad Jurídica - Or.AyP

Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - 18 Septiembre N° 370



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.